



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 259 DE 2025
(20 de octubre del 2025)

**“POR LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA
ELECCIÓN DEL (LA) SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA PARA EL AÑO 2026”**

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022 y el reglamento interno de la Corporación y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 209, dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo:

"(...) salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de **una convocatoria pública reglada por la ley**, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección". (Resaltado fuera de texto).

Que, el artículo 299 de la Constitución Política nacional modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, dispuso que "En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental (...)"

Que, el artículo 300 de la constitución, modificado por el artículo 02 del Acto Legislativo 01 de 1996, dispone que le corresponden a las Asambleas Departamentales, por medio de las ordenanzas, cumplir las funciones que le asignen la constitución y la ley.

Que, en desarrollo de la normatividad constitucional, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en el numeral 8 del artículo 19, relativo a las funciones de las Asambleas Departamentales, estableció como una de ellas, "Elegir, mediante convocatoria pública, al Secretario de la Asamblea para el período previsto en la presente ley".

Que, esta misma norma, en su artículo 19 numeral 29 consagró que, dentro de las funciones de las Asambleas Departamentales, la de "Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento (...)" en el cual, según el artículo 36 ídem, la Corporación determinará "su organización y funcionamiento, incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, **elección de funcionarios** (...)" (negrillas fuera de texto original).

Que, esta Ley 2200 de 2022, en su artículo 32 erigió de manera general el tipo de proceso, el periodo y las fechas en que deberá surtirse la elección del servidor público, consagrandolo siguiente:



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

“ARTÍCULO 32. Secretario General. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.”

Que, con respecto a las calidades requeridas para ser electo Secretario (a) General de la Corporación, “se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.”

Que, esta misma norma, en el Parágrafo Transitorio del artículo 153 que modificó el artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, hizo la siguiente aclaración:

“Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.”

Que, en la actualidad no existe ley que haya establecido el procedimiento para adelantar la convocatoria pública pertinente, en aras de proveer cargos de elección en las Corporaciones Públicas, entre ellos el de Secretario (a) General de las Asambleas Departamentales.

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación SU-138 de 2024, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, ha reconocido que “aunque las reglas de la convocatoria son de obligatorio cumplimiento para todos los involucrados, es admisible hacerle cambios siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean lo suficientemente anunciados de manera previa al adelantamiento de la etapa correspondiente. Es decir, antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado». Esto, con el fin de evitar «que se favorezcan irregularmente a los participantes por cuanto no resulta viable que, por ejemplo, luego de practicada la prueba de conocimientos, se varíe su puntaje.”

Eventos en los cuales la Asamblea Departamental del Cauca, debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ordenanza No 065 del 2022, establece en respecto de la elección del secretario general:

“(…) Artículo 84° - Elección del secretario (a) general La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública conforme a lo señalado en la Constitución, la Ley 2200 de 2022 y el reglamento interno.

El período será de un (1) año, del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

Parágrafo: el secretario general para el primer año del periodo constitucional se elegirá de acuerdo con la lista definitiva de postulados, como resultado de la convocatoria pública por votación secreta o nominal a petición de un diputado, para lo cual el presidente constatará que existe el quorum decisorio y seguidamente nombrará una comisión escrutadora conformada por 3 Diputados de distinto partido o movimiento político quienes se encargaran de contabilizar los votos y anunciar el resultado de la votación.

1. Fecha de elección.

Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último período de sesiones ordinarias. Mientras se realiza la elección del nuevo secretario podrá continuar el secretario que viene ejerciendo.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo. (...)”

Que, la referida convocatoria se integrará por los siguientes etapas, a saber: convocatoria, inscripción, lista de admitidos, pruebas, criterios de selección, evaluación de hojas de vida, entrevista, conformación de lista de elegibles y elección.

Que, este acto administrativo refiere con respecto a la divulgación de la convocatoria pública que deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

Que, la Asamblea Departamental del Cauca, se atiene a los términos dispuestos por la normatividad, aclarando que los demás términos no regulados en las diferentes etapas para el desarrollo de la Convocatoria Pública para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea del Cauca, periodo 2026, serán establecidos por la Mesa Directiva de la Corporación, en virtud de la competencia y autonomía que le da la Constitución, la Ley 2200 de 2022 y demás normas complementarias.

Que, el periodo institucional del actual Secretario(a) General de la Asamblea del Cauca se encuentra próximo a culminar y por tanto, se hace necesario iniciar con el procedimiento de Convocatoria Pública para elegir Secretario(a) General de la Asamblea del Cauca para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por lo que la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Cauca, pretende precisar las particularidades procedimentales para llevar a cabo la elección, que se adelantará en el último periodo de sesiones ordinarias de la presente anualidad, en concordancia con los términos descritos previamente, estableciéndose un cronograma que contempla de forma detallada los términos de cada una de las etapas, así como los criterios y puntajes de evaluación, frente a la participación de todo ciudadano que aspire a este cargo.

Que, por aplicación del parágrafo transitorio del artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Cauca se encuentra facultada para seleccionar a una institución de Educación Superior, pública o privada, y con acreditación de alta calidad para suscribir el contrato o convenio a fin de adelantar la presente Convocatoria Pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea del Cauca.

Que, para tal propósito, se extendió invitación instituciones de educación superior públicas y privadas, con alta acreditación, del nivel departamental y nacional, con el fin de que remitieran propuesta técnica y económica con información referencial sobre los costos que podría implicar el servicio requerido por la Corporación, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el marco de una eventual contratación, conforme a los ítems descritos en la respectiva comunicación.

Que, como resultado de este ejercicio, cuatro (4) universidades manifestaron expresamente no tener interés en participar y, únicamente una (1) presentó propuesta para ser considerada dentro del proceso de análisis.

Que, de acuerdo con el análisis realizado de la oferta recibida, la Mesa Directiva, profirió Informe de Evaluación, y decidió seleccionar mediante Resolución No. 258 del 14 de octubre del 2025, a la Universidad del Atlántico, para llevar a cabo el proceso de elección de Secretario (a) General de la Entidad.

Que, por tanto, se ha seleccionado debidamente a la Universidad del Atlántico, para que apoye el proceso de elección en los términos definidos en el Contrato interadministrativo No ADC.033-2025 suscrito para tal fin.

Que ante la necesidad de proveer el cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Cauca para el periodo 2026, se hace perentorio dar apertura y reglamentar la convocatoria pública para seleccionar dicha dignidad.

Que, en virtud de lo expuesto, la mesa directiva de la Asamblea Departamental del Cauca,

RESUELVE

ARTICULO 1. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la lista de elegibles y elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Cauca para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026, el cual se adelantará con el acompañamiento de la Universidad del Atlántico NIT. 890.102.257-3, institución de educación superior pública que cuenta con acreditación de alta calidad, otorgada mediante Resolución No. 020199 del 31 de octubre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA Convocar a los ciudadanos colombianos que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, interesados en participar en la convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Cauca para el año 2026, para que se inscriban de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en la presente Resolución y las reglas contenidas aquí.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD DEL PROCESO: El Proceso de convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Cauca, estará bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental de Cauca, en virtud de su competencia atribuida en la Constitución Política, la ley, Reglamento interno y con el apoyo de la Universidad del Atlántico institución de educación superior pública que cuenta con acreditación de alta calidad entidad contratada de brindar apoyo de conformidad a sus obligaciones contractuales.

ARTICULO 4. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso de selección de la convocatoria pública tendrá las siguientes fases:

Ítem	Actividad	Responsable de la actividad	
		Asamblea de Cauca	Universidad del Atlántico
1	Convocatoria pública y difusión	X	X
2	Inscripción de interesados y presentación de hojas de vida	X	
3	Cierre de inscripciones	X	
4	Verificación de requisitos mínimos de ley		X
5	Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos	X	X



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

6	Reclamación contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos	X	X
7	Respuesta a las reclamaciones		X
8	Publicación lista definitiva de admitidos	X	X
9	Publicación citación a pruebas de conocimiento	X	X
10	Aplicación prueba escrita de conocimientos		X
11	Publicación de resultados de la prueba escrita de conocimientos	X	X
12	Reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento	X	X
13	Respuesta a las reclamaciones		X
14	Valoración de los estudios y experiencia de los aspirantes		X
15	Publicación de resultados de la valoración de los estudios y experiencia de los aspirantes	X	X
16	Reclamaciones a los resultados de la valoración de los estudios y experiencia de los aspirantes	X	X
17	Respuesta a las reclamaciones		X
18	Publicación lista definitiva para conformación de la lista de elegibles.	X	X
19	Presentación de observaciones de la ciudadanía frente a los elegibles.	X	
20	Respuestas a las observaciones de la ciudadanía frente a los elegibles.	X	
21	Remisión de la lista de elegibles a la plenaria de la asamblea	X	
22	Entrevista	X	
23	Elección	X	
24	Publicación Acto.	X	

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS DEL EMPLEO.

NIVEL	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	SECRETARIO (A) GENERAL.
CÓDIGO	054
GRADO	04
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	EMPLEO PÚBLICO DE PERÍODO FIJO
PERIODO DE VINCULACIÓN	01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.
SEDE DEL TRABAJO	Carrera 6 No. 5 -43
DEPENDENCIA	PLANTA ESTRUCTURAL
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
ESCALA SALARIAL	\$ 8.748.738

REQUISITOS
a. Ser ciudadano(a) Colombiano (a). b. Tener título profesional universitario. c. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

- d. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
- e. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en esta convocatoria.
- f. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria. –
- g. No podrá ser designado Secretario General de la Asamblea Departamental del Cauca, quien haya ejercido como Diputado o Diputada de la Asamblea Departamental en el año inmediatamente anterior a la elección correspondiente.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES DEL CARGO

1. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación, secretario de esta y de las comisiones. En tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la corporación.
2. Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones permanente.
3. Llevar y firmar junto con el presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votaciones que se cumpla en la corporación.
6. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la corporación.
7. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o la mesa directiva.
8. Informar al presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibido y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de estos y de los enviados a las comisiones.
9. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la asamblea con destino a la secretaria general de la corporación.
Dirección: Carrera 6 # 5 – 43 centro
Correo electrónico: asamblea@cauca.gov.co
www.asamblea-cauca
10. Recibir y radicar los proyectos de ordenanza y repartirlos a cada uno de los diputados y a la comisión correspondiente para su trámite.
11. Presentar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la secretaria general.
12. Enviar los proyectos de ordenanza a la comisión correspondiente acorde con los temas tratados.
13. Elaborar y custodiar las actas y documentos de las sesiones de plenaria o comisiones, ordinarias o extraordinarias, virtuales o mixtas.
14. Conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas o que ordene el presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo.
15. Responsable de los mismos medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de los actos garantizando la transmisión de los mismos en tiempo real.
16. Efectuar la convocatoria realizada por el presidente para sesión de instalación del primer periodo constitucional.
17. Dirigir y publicar la gaceta y órgano de difusión de la asamblea.
18. Registrar y certificar la asistencia de los diputados a las sesiones.
19. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
20. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario general que sea propiedad o este a cargo de la asamblea, además, responder por el archivo de la corporación.
21. Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control.
22. Informar permanentemente a los diputados sobre la marcha de las ordenanzas, resoluciones y proposiciones en que están interesados.
23. Enviar a sanción del gobernador las ordenanzas aprobadas por la corporación.
24. Expedir las certificaciones de todos los actos y documentos aprobados por ordenanza, resolución o proposición de la asamblea y/o la mesa directiva, guardando fe pública.
25. Rendir informe a la mesa directiva sobre la gestión administrativa de la asamblea.
26. Servir de órgano de comunicación con las demás corporaciones, entidades y empleados, sean público o privados.



ASAMBLEA

DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

27. Los demás deberes que le señale la corporación, la mesa directiva o el presidente que sean concordantes con la naturaleza del cargo.

28. Presentar el informe anual de gestión a la asamblea.

ARTÍCULO 6. CRONOGRAMA La convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Cauca se regirá por el siguiente cronograma definitivo, el cual ha sido construido en armonía interinstitucional entre la Asamblea Departamental del Cauca y la Universidad del Atlántico, dando cumplimiento estricto a la normatividad que rige el asunto y el cual contiene cada una de las etapas previstas en el artículo cuarto así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA		SITIO
	DESDE	HASTA	
Publicación de convocatoria	20 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025	Portal web Asamblea Departamental del Cauca http://www.asamblea-cauca.gov.co/ Portal web Institución de Educación Superior
Inscripciones	31 de octubre de 2025 (Desde las 8 am - hasta las 5:00 p.m.)		Correo: asamblea@cauca.gov.co
Verificación de requisitos mínimos	1 de noviembre de 2025	4 de noviembre de 2025	Instalaciones Institución de Educación Superior
Publicación del listado de admitidos y no admitidos.	4 de noviembre de 2025		Portal web Asamblea Departamental del Cauca http://www.asamblea-cauca.gov.co/ Portal web Institución de Educación Superior
Recepción de reclamaciones sobre las listas de admitidos y no admitidos.	5 de noviembre de 2025 (Desde 8 am)	06 de noviembre de 2025 (Hasta 5 pm)	Correo electrónico Institución de Educación Superior
Respuesta de reclamaciones sobre publicación de listado de admitidos y no admitidos.	07 de noviembre de 2025		Vía correo electrónico del aspirante que corresponda.
Publicación definitiva listado de admitidos	07 de noviembre de 2025		Portal web Asamblea Departamental del Cauca http://www.asamblea-cauca.gov.co/ Portal web Institución de Educación Superior
Citación a prueba escrita	07 de noviembre de 2025		Portal web Asamblea Departamental del Cauca http://www.asamblea-cauca.gov.co/ Portal web Institución de Educación Superior
Aplicación Prueba escrita de conocimientos	08 de noviembre de 2025		En el lugar donde se disponga por parte de la Institución de Educación Superior



ASAMBLEA

DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

Publicación de resultados de la Prueba Escrita	10 de noviembre de 2025		Portal web Asamblea Departamental del Cauca http://www.asamblea-cauca.gov.co/ Portal web Institución de Educación Superior
Solicitud de acceso a prueba escrita, la cual deberá realizarse a través del correo electrónico. Institución de Educación Superior enviará correo de confirmación de recibido a quien haya presentado la solicitud.	11 de noviembre de 2025 Desde las 8:00 a.m. hasta las 03:00 p.m.		Correo electrónico Institución de Educación Superior
Acceso a las Pruebas a quien lo solicite.	12 de noviembre de 2025 Desde las 9:00 a.m. hasta las 11:00 a.m.		En el lugar donde se disponga por parte de la Institución de Educación Superior
Presentación de reclamaciones - revisión de la prueba	13 de noviembre de 2025 (desde las 8:00 am)	14 de noviembre de 2025 (hasta las 5:00 pm)	Correo electrónico Institución de Educación Superior
Contestación a reclamaciones	18 de noviembre de 2025		Vía correo electrónico del aspirante que corresponda.
Resultados de la Valoración de los estudios y experiencia.	18 de noviembre de 2025		Portal web Asamblea Departamental del Cauca http://www.asamblea-cauca.gov.co/ Portal web Institución de Educación Superior
Presentación de reclamaciones a los resultados de la Valoración de los estudios y experiencia.	19 de noviembre de 2025 (desde las 8:00 am)	20 de noviembre de 2025 (Hasta las 5:00 pm)	Correo electrónico Institución de Educación Superior
Contestación a reclamaciones.	21 de noviembre de 2025		Vía correo electrónico del aspirante que corresponda.
Publicación definitiva y conformación de la lista de elegibles	21 de noviembre de 2025		Portal web Asamblea Departamental del Cauca http://www.asamblea-cauca.gov.co/ Portal web Institución de Educación Superior
Presentación de observaciones de la ciudadanía frente a los elegibles	22 al 26 de noviembre de 2025		Correo electrónico Institución de Educación Superior



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

Respuestas a las observaciones de la ciudadanía frente a los ternados	27 de noviembre de 2025	Vía correo electrónico del aspirante que corresponda.
Citación a entrevista	27 de noviembre de 2025	Vía correo electrónico del aspirante que corresponda.
Entrevista	28 de noviembre de 2025	Sede Asamblea Departamental del Cauca. Carrera 6 # 5-43 B/ Centro Popayán.
Elección y posesión	30 de noviembre de 2025	Sede Asamblea Departamental del Cauca. Carrera 6 # 5-43 B/ Centro Popayán.
Publicación del Acto de Elección del Nuevo Secretario General de la Asamblea Departamental del Cauca 2026.	01 de diciembre de 2025	Portal web Asamblea Departamental del Cauca http://www.asamblea-cauca.gov.co/

Nota 1: La información contenida en el cronograma podrá consultarse en la página web de la Asamblea Departamental de Cauca: <http://www.asamblea-cauca.gov.co/>

Nota 2: La información contenida en el cronograma podrá consultarse en físico en la cartelera de la Asamblea Departamental de Cauca.

Nota 3: El cronograma se encuentra sujeto a variación determinada exclusivamente por disposición de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Cauca o por casos de fuerza mayor o fortuitos acreditados. Cualquiera de aquellos eventos que demanden modificar, adicionar, corregir o sustituir el presente cronograma, serán objeto de divulgación en garantía del principio de publicidad de las actuaciones en la página web de la Asamblea Departamental de Cauca y la cartelera física Asamblea Departamental de Cauca.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE INADMISION Y EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA:
Son causales de inadmisión y exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y/o la ley.
3. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas que señala la Ley para desempeñar el cargo de Secretario (a) General.
5. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
6. Presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
7. No acreditar en los términos de la inscripción la documentación exigida en dicha etapa.
8. Omitir la firma y la huella en el formato que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas de conocimiento.
9. No superar las pruebas eliminatorias del proceso.
10. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas convocadas por la Asamblea Departamental de Cauca o por quien la Corporación delegue.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

11. Además de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, haber ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal un año antes de la elección.
12. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección.
13. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14. Encontrarse con sanción vigente dispuesta por las Autoridades correspondientes que lo inhabilite para ejercer el empleo.
15. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
16. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie y/o se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es la norma reguladora del proceso y obliga tanto a la Asamblea Departamental de Cauca, a la Institución de Educación Superior contratada, como a los participantes, la cual sólo podrá ser modificada o adicionada por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 9. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. La inscripción al proceso de selección del Secretario General de la Asamblea Departamental de Cauca para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2026, se debe hacer a través del correo electrónico asamblea@cauca.gov.co, teniendo en cuenta las siguientes reglas generales.

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
3. La Asamblea Departamental de Cauca comunicará a los aspirantes toda información relacionada con la convocatoria pública a través de correo electrónico utilizado para la inscripción por el aspirante.
4. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
5. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Los documentos actualizados o entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos y en consecuencia no se tendrán en cuenta en este proceso.
6. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
7. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario Único de Inscripción de la Función Pública, se deberán entregar en las fechas señaladas para tal fin.
8. Los documentos exigidos para el Análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida se deberán aportar en un único correo como archivo adjunto y en formato PDF como se enuncian a continuación:
 - a. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página www.funcionpublica.gov.co, debidamente diligenciado.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

- b. Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- c. Fotocopia de la Libreta Militar (hombres menores de 50 años).
- d. Diploma o acta de grado de Bachiller.
- e. Título de formación profesional.
- f. Acta de grado profesional.
- g. Fotocopia de la Tarjeta Profesional si aplica.
- h. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
- i. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- j. Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- k. Certificado Especial de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- l. Certificado de medidas correctivas
- m. Certificado consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
- n. Certificado consulta de inhabilidades por delitos sexuales
- o. Autorización Consultas de inhabilidades por delitos sexuales, página de la Policía Nacional a nombre de la Universidad del Atlántico (NIT 890.102.257-3) y/o Asamblea Departamental de Cauca (NIT 891.580.019-8).
- p. Certificaciones laborales donde se especifique las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, indicando fecha de inicio y terminación del contrato, debidamente suscrito por el representante legal de la entidad donde se prestó el servicio, deberán contener razón social, dirección y teléfono del empleador.
- q. Logros académicos (Estudios formales y no formales).
- r. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO. En ningún caso después de recibidas las hojas de vida se podrá adicionar o corregir la documentación presentada.

ARTÍCULO 10. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

- 1. ESTUDIOS: Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y convalidadas para quienes hayan realizado estudios en el exterior.
- 2. CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la Entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.
- 3. EXPERIENCIA: Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, conforme al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- 4. En los casos de experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).
- 5. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral, esta experiencia se contará hasta la fecha de cierre de la inscripción de la presente convocatoria.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

6. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.
7. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.
8. Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la evaluación, por tanto, el aspirante que incumpla será inadmitido para iniciar el proceso.

ARTÍCULO 11. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de formación académica y la información diligenciada en el formulario único de inscripción, la cual deberá de acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes. Dicha evaluación se hará conforme a las reglas señaladas en la presente convocatoria.

Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de ley o de la presente Resolución, el aspirante será inadmitido en el proceso de selección.

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de la Asamblea Departamental de Cauca.

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (01) aspirante se inscribe en la convocatoria.

ARTÍCULO 13. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico descrito en el cronograma, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación en nuevos listados.

ARTÍCULO 14. PRUEBAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. Tendrá **CARACTER ELIMINATORIO**, y se calificará como aprobada o no aprobada.

El puntaje aprobatorio corresponderá a aquel igual o superior al que se ubique **en el percentil 70**; los participantes que no superen el punto de corte serán eliminados de la convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas.

La citación a la prueba de conocimiento se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Cauca, y en la página web de la Universidad del Atlántico, según el cronograma, en ella se fijará, fecha, hora y lugar. La fecha de Aplicación de la Prueba de conocimiento y el horario corresponderá a la asignada en el Cronograma. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son propiedad de la Universidad del Atlántico y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación y sólo



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y contratistas responsables de su elaboración.

ARTÍCULO 15. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado en atención al inciso final del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y sólo se levantará por orden judicial.

ARTÍCULO 16. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional. El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad intelectual de la Universidad del Atlántico y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba, de conformidad con los protocolos y acuerdos de confidencialidad de la Universidad del Atlántico. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad del Atlántico en el correo: concursosdemeritos@mail.uniatlantico.edu.co

El acceso a las pruebas se llevará a cabo ante un servidor de la Asamblea Departamental de Cauca y un delegado de la Universidad del Atlántico, que garanticen el registro de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo, hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado,, transcripciones, toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa.

ARTÍCULO 17. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: El resultado de admitidos y no admitidos será publicado en las páginas web <http://www.asamblea-cauca.gov.co/>, como también en la cartelera física de la Asamblea Departamental de Cauca, en las fechas que establece el cronograma.

Los participantes que resulten inadmitidos podrán realizar reclamación, una vez resuelta, la corporación publicará la lista definitiva de admitidos, contra la cual no procede ningún recurso, en los mismos medios donde fue publicada la lista inicial de admitidos.

ARTÍCULO 18. REGLAS DE PONDERACIÓN GENERAL DE LAS PRUEBAS:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACION APROBATORIA
Pruebas de Conocimiento	ELIMINATORIA	70%	70/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A

PARAGRAFO: Las pruebas de conocimiento evalúan la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, y con enfoque en temáticas que giren en torno al cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	Cien (100) puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Cien (100) puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Las reclamaciones a los resultados de la prueba escrita deberán ser presentadas por los aspirantes a ocupar el cargo Secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Cauca, en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día de la publicación de los resultados y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección.

ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES Y PUBLICACIÓN. La Asamblea Departamental de Cauca conformará el listado de elegibles con quienes superen los requisitos mínimos para ostentar el cargo de Secretario (a) General, encontrándose como habilitado según informe de la Universidad del Atlántico. La lista se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web de la Universidad del Atlántico y en la página oficial de la Asamblea Departamental de Cauca advirtiéndose que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

ARTÍCULO 22. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Asamblea Departamental de Cauca, podrá adelantar actuaciones administrativas y judiciales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados en el proceso de selección y elección para el Cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de Cauca.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se evidencia fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria pública en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte del listado de elegibles

ARTICULO 23. CRITERIOS DE DESEMPATE: Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en condición de empatados, se realizará el desempate bajo los siguientes criterios:

1. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
2. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
3. Se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad, conforme al Decreto 1127 del 2005.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

4. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
- a. Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - b. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
 - c. Quien haya obtenido mayor puntaje en la publicación de libros en temas de control fiscal.
 - d. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 - e. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 24. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO. El presente proceso de Convocatoria Pública para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental de Cauca se regirá por las siguientes normas: Constitución Política de Colombia, Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022, Ordenanza 065 de 2022 – Reglamento Interno de la Corporación y lo determinado en la presente convocatoria.

ARTICULO 25. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación, en la página web y la cartelera física de la Asamblea Departamental de Cauca, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en la presente resolución, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 26. ELECCIÓN. Una vez publicados los actos administrativos que contienen la respectiva lista debidamente ejecutoriada y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en la Ley 1904 de 2018, se procederá a la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental de Cauca de manera inmediata, la cual deberá efectuarse dentro de los términos consagrados en la Constitución y la ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmada en Popayán (Cauca), a los veinte (20) días del mes de octubre de 2025.

CAMILO BAUTISTA COBO
Asamblea Departamental del Cauca
Presidente

NILSON GOMEZ PIEDRAHITA
Asamblea Departamental del Cauca
Primer vicepresidente

VÍCTOR LIBARDO RAMIREZ FAJARDO
Asamblea Departamental del Cauca
Segundo vicepresidente

Proyectó: Hugo Andres Caicedo I. – A. Jurídico – Asamblea Departamental.